

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, Cuatro (04) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 629

Mediante correo institucional la parte ejecutada solicita el desembargo de la quinta parte del salario que le embargó como profesora de la Secretaría de Educación Municipal, y la devolución de los dineros, por haber cumplido con el pago total de la obligación.

Consideraciones:

Se tiene que el Juzgado Tercero Laboral Adjunto a este Despacho Judicial condenó a la ejecutada al pago de unas sumas de dinero por concepto de prestaciones sociales, a la indemnización moratoria del 1° de enero de 2009 al 1° de enero de 2011 a la suma de \$11.976.000, y desde la fecha de esta sentencia julio 29 de 2011, o al momento que se hiciera efectivo el pago, a los intereses moratorios y a las costas; decisión que no tuvo recurso de apelación ante el Superior Jerárquico.

De acuerdo a lo anterior, mediante Auto No. 25 del 20 de Enero de 2012, se decretó el embargo de la quinta parte del excedente de los salarios y/o acreencias laborales de la ejecutada, para lo cual se ofició a la Secretaría de Educación Municipal de Popayán y por ello se han venido realizando los correspondientes descuentos.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el pago de los depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso.

Según la relación de depósitos judiciales existen dos depósitos judiciales pendientes de pago: 469180000596432 por valor de \$604.603 y 469180000604.603 por valor de \$604.603, por lo que cancelando los mismos según la liquidación que antecede efectuada por el Profesional Universitario, quedaría un saldo por cancelar por parte de la ejecutada por la suma de **\$772.915**, por lo que en este momento procesal no es posible levantar la medida cautelar decretada.

De acuerdo a lo anterior, una vez ejecutoriado el presente Auto se expedirá orden de pago de los depósitos judiciales antes referidos, a favor de la ejecutante OTILIA ECUE IBITO a través de su apoderado judicial Dr. SEGUNDO HIGINIO RIVAS identificado con la CC. 10.536.380 y T.P. 137.168 del CSJ.

Por lo expuesto, El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

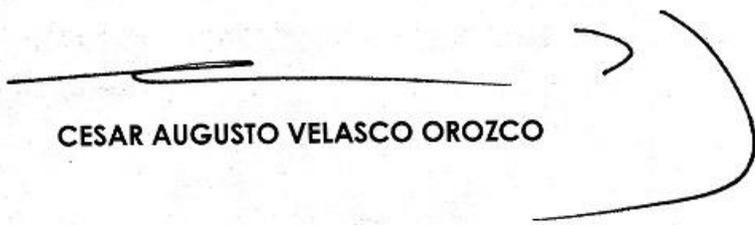
RESUELVE

Primero- ABSTENERSE de levantar la medida cautelar decretada sobre la quinta parte del salario que devenga la ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo- Una vez ejecutoriado el presente Auto, EXPEDIR orden de pago de los siguientes depósitos judiciales: 469180000596432 por valor de \$604.603 y 469180000604.603 por valor de \$604.603 a favor de la ejecutante OTILIA ECUE IBITO 469180000596432 por valor de \$604.603 y 469180000604.603 por valor de \$604.603.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO